CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 317 – 2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE APARTADÓ

CEDENTE: FENOMENAL SOLUCIONES Y LOGISTICAS ZOMAC S.A.S

CESIONARIO: GRUPO VAMOCI S.A.S.

OBJETO: LOGISTICA PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA SECRETARIA Y CUMPLEAÑOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE APARTADO.

Entre los suscritos a saber **ADOLFO DAVID ROMERO BENITEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.324.470 expedida en Apartadó (Ant.), obrando en su carácter de alcalde municipal, según el acta de posesión del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Apartadó Antioquia, y en nombre y representación del MUNICIPIO DE APARTADÓ**,** de una parte quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **DIEGO ANDRES CARDONA DORIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.028.028.200, representante legal de **FENOMENAL SOLUCIONES Y LOGISTICAS**, con NIT. 901359549 – 1, quien en lo sucesivo y para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y **GRUPO VAMOCI S.A.S** identificada con NIT **901795862-1**, representante legal **DAVINSON VARGAS MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.076.326.702**, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios 317 – 2025, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el 21 de abril de 2025 entre EL MUNICIPIO DE APARTADÓ y el CEDENTE, se suscribió el contrato de la referencia, cuyo objeto es: **LOGISTICA PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA SECRETARIA Y CUMPLEAÑOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE APARTADO**, **2.** Que de conformidad con la cláusula séptima el plazo se pactó por **OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**. **3.** Que el CEDENTE, mediante solicitud suscrita por el representante legal, fechada 27 de agosto de 2025, solicitó a la entidad la autorización para realizar la cesión del contrato N° 317 – 2025, proponiendo como cesionario al antes descrito. **4.** Que el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: *"Los contratos estatales Son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no* podrán *cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante'.* **5.** Que, revisado el estado de ejecución del presente contrato y el balance financiero, el mismo se encuentra en 0. **6.** Que el comité evaluador el día 28 de agosto de 2025, se reunió a efectos de verificar la documentación presentada por la empresa **GRUPO VAMOCI S.A.S**, y cotejar la misma, con los requisitos exigidos en el proceso de mínima cuantía 022 – 2025, proceso licitatorio que dio lugar al contrato de prestación de servicios N° 317 – 2025, en donde el comité emitió el siguiente concepto: *Se deja constancia que el precio u oferta económica no es objeto de verificación dado que, en caso de aceptar la cesión, el contratista cesionario recibirá el contrato en el estado en que se encuentre, con los saldos y/o valores pendientes por ejecutar, conforme a la propuesta económica presentada por el cedente. Conforme a lo anterior, los miembros del comité evaluador recomiendan aceptar la cesión de la posición contractual a la sociedad GRUPO VAMOCI S.A.S, dado el cumplimiento de los requisitos exigidos en desarrollo del proceso CMC 022 – 2025.* **7.** Que es necesario para el MUNICIPIO DE APARTADO, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizado el contexto de la solicitud y revisado los documentos del contratista propuesto como CESIONARIO, el alcalde del MUNICIPIO DE APARTADÓ, mediante resolución N° 1334 del 1 de septiembre de 2025, autorizó la cesión del contrato en mención a la sociedad **FENOMENAL SOLUCIONES Y LOGÍSTICAS ZOMAC S.A.S**, identificado tributariamente con el NIT: **901359549 – 1** y la empresa **GRUPO VAMOCI S.A.S** identificada con NIT **901795862-1**, representante legal **DAVINSON VARGAS MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.076.326.702. 8.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A–02
Conmutador: PBX: +57 (604) 8280457 Línea nacional: (+57) 01 8000 400021
Correo institucional: contactenos@apartado.gov.co
Página web: www.apartado-antioquia.gov.co
Código Postal Área Urbana 057840 código postal Área Rural 057847

@alcaldiadeapartado | www.apartado-antioquia.gov.co
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
icontec ISO 9001 SC 1712-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: Mediante** el presente documento el MUNICIPIO DE APARTADO autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios 317 – 2025 a favor de **GRUPO VAMOCI S.A.S** identificada con NIT **901795862-1**, representante legal **DAVINSON VARGAS MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.076.326.702**. **CLÁUSULA SEGUNDA: CESIÓN: CESIÓN:** El CEDENTE cede a favor del CESIONARIO el contrato de prestación de servicios 317 – 2025, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del dos (2) de septiembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA:** El valor que se procede a ceder corresponde a **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($58.966.000). CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Conforme al balance financiero indicado por el supervisor del contrato - no hay lugar a liquidación alguna *de* saldo, por lo que el presupuesto' del contrato no se encuentra afectado hasta la fecha de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el MUNICIPIO DE APARTADO, se declaran -a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios 317 – 2025 y por tal razón esté renuncia expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** Las cláusulas del contrato de prestación de servicios 317 – 2025, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al MUNICIPIO DE APARTADÓ para su aprobación. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución a partir del dos (2) de septiembre de 2025.

Para constancia se firma en Apartadó, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2025.

Por el Municipio de Apartadó,

Original firmado
ADOLFO DAVID ROMERO BENÍTEZ
Alcalde Municipal de Apartadó

Por el Cedente,

Original firmado
RL/ DIEGO ANDRES CARDONA DORIA
FENOMENAL SOLUCIONES Y
LOGISTICAS ZOMAC S.A.S

Por el Cesionario,

Original firmado
RL/ DAVINSON VARGAS MURILLO
GRUPO VAMOCI S.A.S

Proyectó: Valeria Montoya Bedoya
Apoyo jurídico en contratación

Revisó: Hosmany Castrillón Salazar
Jefe Oficina Jurídica

ALCALDÍA DE APARTADÓ